



Universidad de Buenos Aires



EXP-UBA: 60.960/2018

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2018

VISTO la Resolución (CS) N° 932/2014 que reglamenta el otorgamiento de Becas de Ayuda Económica Sarmiento, y

CONSIDERANDO

Que es función de la Universidad garantizar la igualdad de oportunidades para quienes se propongan estudiar en ella, siendo las becas de ayuda económica una de las maneras de concretar ese objetivo.

Que por Resolución (CS) N° 932/2014 se establece como único reglamento para la adjudicación de las Becas de Ayuda Económica Sarmiento a estudiantes de Carrera de Grado y del Ciclo Básico Común.

Que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la última modificación del reglamento, resulta necesario actualizar la normativa vigente con el objetivo de otorgar mayor agilidad y transparencia a los procedimientos utilizados para la correcta implementación del Sistema de Becas de Ayuda Económica Sarmiento.

Que resulta conveniente aprobar un nuevo reglamento para la adjudicación de las Becas de Ayuda Económica Sarmiento a estudiantes de Carrera de Grado y del Ciclo Básico Común.

Lo aconsejado por la Comisión de Bienestar y Extensión Universitaria;

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución (CS) N° 932/2014 y toda otra que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2º.- Establecer como único reglamento para la adjudicación de Becas de Ayuda Económica Sarmiento a estudiantes de Carreras de Grado y del Ciclo Básico Común el que se adjunta a la presente Resolución en Anexos I y II.

QR



Documento firmado digitalmente



Universidad de Buenos Aires



EXP-UBA: 60.960/2018

ARTÍCULO 3º.- Distribuir de la forma siguiente las Becas de Ayuda Económica Sarmiento de acuerdo a la Resolución (CS) N° 2327/03:

- VEINTE POR CIENTO (20%) para el Ciclo Básico Común.
- CUATRO POR CIENTO (4%) para cada una de las TRECE (13) Facultades.
- VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) según la proporción de alumnos matriculados en cada Facultad.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Académicas, a las Secretarías de Asuntos Académicos, General, Hacienda y Administración, Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, a las Direcciones Generales de Becas y de Presupuesto y finanzas, a la Dirección Técnica del Programa de Orientación al Estudiante. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1380

DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR	
	FA



Universidad de Buenos Aires



EXP-UBA: 60.960/2018

- 1 -

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BECAS DE AYUDA ECONÓMICA SARMIENTO A ESTUDIANTES DE CARRERAS DE GRADO

ARTÍCULO 1°.- La adjudicación de Becas de Ayuda Económica Sarmiento, destinadas a alumnos/as de esta Universidad, que carezcan de recursos económicos suficientes para realizar sus estudios, se ajustará a la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2°.- Podrán optar a estas becas los/as alumnos/as de esta Universidad que:

- a) Se encuentren cursando regularmente una carrera de esta Universidad.
- b) Registren un promedio de calificaciones no inferior a CINCO (5) puntos, incluyendo todas las materias aprobadas y reprobadas del Ciclo Básico Común y de la carrera.
- c) Sean argentinos/as nativos/as o por opción, o extranjeros/as con residencia permanente.
- d) Tengan hasta TREINTA (30) años de edad inclusive al momento de solicitar la beca.
- e) No posean título universitario expendido por cualquier Universidad, de gestión estatal o privada.
- f) No posean otra/s beca/s de ayuda económica para estudiantes, otorgada/s por institución de gestión privada o estatal, cuyo/s monto/s mensual/es supere/n en más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) al monto mensual de la Beca Sarmiento.

ARTÍCULO 3°.- Los/as estudiantes con discapacidad podrán optar por el beneficio de la Beca de Ayuda Económica, quedando exentos de cumplir con los incisos b) y d) del artículo 2°, siempre y cuando presenten certificado de discapacidad vigente, con validez nacional.

ARTÍCULO 4°.- Los/as estudiantes pertenecientes a pueblos originarios podrán optar por el beneficio de la Beca de Ayuda Económica, quedando exentos de cumplir con los incisos b) y d) del artículo 2°, siempre y cuando presenten certificado que acredite su condición, expedido por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

ARTÍCULO 5°.- Los/as estudiantes que no cumplan con el requisito de edad planteado en el inciso d) del artículo 2°:



Universidad de Buenos Aires



EXP-UBA: 60.960/2018

- 2 -

- a) Podrán solicitar la Beca si su historial de estudios desde el nivel medio presenta continuidad educativa ininterrumpida, entendiéndose por tal a la inscripción inmediata a esta Universidad luego de finalizado dicho nivel educativo.
- b) Esta excepción incluye a los/as estudiantes que hubieran iniciado el Ciclo Básico Común mediante el programa UBA XXII y que presenten continuidad educativa.

ARTÍCULO 6°.- Este beneficio se otorgará por un periodo de DOS (2) años, manteniéndose durante ese lapso siempre que subsistan las causas de orden socioeconómico que justificaron su adjudicación, que cumpla con el plan de estudios propuesto y que se mantenga durante los DOS (2) años el promedio establecido en el inciso b) del artículo 2°.

ARTÍCULO 7°.- Las becas serán otorgadas mediante concurso, de acuerdo a los dos llamados anuales establecidos por Resolución (CS) N° 6721/09.

La Dirección General de Becas propondrá para su aprobación a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado el cronograma correspondiente a las actividades de ese concurso. La solicitud de beca se gestionará según los recursos dispuestos por la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado o por quien ésta designe a tal fin. Se requerirá que el/la solicitante incluya una propuesta de plan de estudios a desarrollar durante el período que dure la beca, el cual deberá ajustarse a lo informado y actualizado anualmente por cada Unidad Académica y deberá incluir como mínimo la mitad de las materias según lo que corresponda a cada plan regular.

La Dirección General de Becas citará a el/la solicitante para realizar una entrevista social en sede o en domicilio con un/a Licenciado/a en Trabajo Social, quien evaluará la situación socioeconómica. Una vez realizadas estas entrevistas se procederá a elaborar el correspondiente proyecto de Resolución, el cual será remitido a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado para su consideración. Esa Secretaría, con su conformidad, elevará al Rector la documentación necesaria para proceder a la adjudicación de las Becas, lo que será informado al Consejo Superior.

ARTÍCULO 8°.- Las becas serán otorgadas mediante concurso. Cuando existan causas que lo justifiquen, y se cuente con vacantes disponibles, la Dirección General de Becas estará autorizada para habilitar la solicitud de beca según las disposiciones de esta reglamentación general fuera de dichos períodos, cuando a su criterio corresponda obrar de dicha forma.



Universidad de Buenos Aires



EXP-UBA: 60.960/2018

- 3 -

ARTÍCULO 9°.- El número de becas a otorgar por llamado dependerá de las previsiones presupuestarias asignadas para Becas, a lo que se agregarán fondos no asignados y que se incluyan en el Fondo Permanente para el sostén del régimen de Becas de Ayuda Económica.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado -o a quien ésta designe para tal fin- podrá autorizar la redistribución del número de becas disponibles, respetándose lo estipulado por el Artículo 3° de la presente Resolución. Se procederá de igual forma en el caso del Artículo 8°.

ARTÍCULO 11.- Es obligación de cada estudiante notificarse del otorgamiento de la beca mediante los recursos que la Dirección General de Becas disponga a tal fin. Las Becas cubrirán el año calendario completo (12 meses). La Dirección General de Becas actualizará UNA (1) vez por año, como mínimo, la situación socioeconómica del/la alumno/a para ratificar o no la continuidad de la beca. A tales efectos, un/a Licenciado/a en Trabajo Social realizará entrevistas de actualización en sede o en domicilio.

ARTÍCULO 12. - La Dirección General de Becas podrá proponer a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado, la adjudicación de beca y doble beca según lo amerite el caso de acuerdo a lo informado en la evaluación socioeconómica y/o socioambiental del/la estudiante. Para ello la Dirección General de Becas citará al alumno para mantener una entrevista con un/a Licenciado/a en Trabajo Social.

A continuación, se elaborará el correspondiente proyecto de resolución, el cual será remitido a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado para su consideración. Esa Secretaría elevará al Rector toda la documentación con su conformidad, para proceder a la adjudicación de las becas, lo que será informado al Consejo Superior.

ARTÍCULO 13.- Cada becario/a elegirá un Consejero de Estudios, de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos que establezca la Facultad a la que pertenece.

ARTÍCULO 14.- Será obligación de los Consejeros de Estudios:

- Mantener reuniones periódicas con el/la becario/a, para orientarlo/a acerca de los problemas académicos que se le pudieran presentar.
- Aprobar y firmar el plan de estudios y los informes sobre rendimiento de estudios que el/la becario/a presentará, como mínimo, DOS (2) veces al año.



ARTÍCULO 15.- Cada Facultad realizará el seguimiento académico de cada becario/a disponiendo de las herramientas que considere para tal fin. La documentación académica, el resumen de la solicitud y cualquier otra documentación concerniente a la situación del/la estudiante se remitirá desde la Dirección General de Becas.

Asimismo la Unidad Académica deberá comunicar a la Dirección General de Becas la existencia de modificaciones de:

- Los planes regulares de las carreras que oferten.
- Cualquier incumplimiento con respecto a lo estipulado en los artículos 13 y 14 del presente cuerpo normativo.
- Obtención del primer título de grado por parte del/la becario/a.

También podrá dictar opinión, desde la perspectiva académica, acerca del mantenimiento de la beca tanto en caso de ser solicitado por la Dirección General de Becas o según su consideración.

ARTÍCULO 16.- Es obligación de cada estudiante informar a la Dirección General de Becas y a la Facultad las siguientes situaciones en el momento de producirse:

- Cambios de domicilio, de teléfono y/o de correo electrónico.
- Cualquier situación que pueda entorpecer la continuidad de sus estudios.
- Modificación en su situación personal, familiar, económica, laboral, habitacional y/o de salud.
- Obtención de otras becas, ayudantías o cualquier tarea rentada.
- Cambio de estado civil.
- Cualquier otra modificación respecto de su situación inicial.

ARTÍCULO 17.- La percepción del importe mensual podrá ser suspendida por períodos determinados en los siguientes casos:

- A solicitud del/la interesado/a.
- Por imposibilidad temporaria de continuar sus estudios.
- Por no cumplir con el plan de estudios propuesto.
- Por incumplimiento de obligaciones académicas fijadas en el presente reglamento, informadas por la Facultad.
- Por nota de la Facultad en la cual se justifique la medida.
- Por incumplimiento del Artículo 11 del presente reglamento.
- Por incumplimiento del Artículo 16 del presente reglamento.
- Por incumplimiento de cualquier otra obligación fijada en el presente reglamento.



Universidad de Buenos Aires



EXP-UBA: 60.960/2018

- 5 -

ARTÍCULO 18.- La beca será revocada cuando el/la alumno/a, para obtener o mantener el beneficio, procediera al falseamiento u omisión de datos. La revocación implicará el reintegro de los aportes percibidos indebidamente, actualizados de acuerdo con los índices de precios al consumidor que mensualmente publica el INDEC, sin perjuicio de las sanciones académicas que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 19.- En caso de que ocurriesen algunas de las circunstancias mencionadas en el artículo 17 o lo explicitado en el artículo 18, la Dirección General de Becas determinará, tras realizar el informe social correspondiente, la suspensión del beneficio. Asimismo, si así correspondiera, elevará al Señor Secretario de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado la propuesta de cancelación para su aprobación, y lo comunicará a la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 20.- El/La estudiante tendrá obligación de renunciar a la beca en la Dirección General de Becas o haciendo uso de los recursos que la misma disponga a tal fin en los siguientes casos:

- Obtención del primer título de grado.
- Incumplimiento de lo estipulado en los incisos a) o f) del artículo 2° del presente reglamento.
- Por abandono permanente o suspensión indefinida de sus estudios.
- Por incumplimiento de cualquier otra obligación fijada en el presente reglamento.
- A solicitud del/la interesado/a.

La Dirección General de Becas procederá a informar sobre dicha situación a la Facultad correspondiente.

ARTÍCULO 21.- La beca quedará automáticamente limitada al último día del mes en que el/la alumno/a renuncie, finalice sus estudios o se cancele la beca. Cada Facultad deberá notificar cualquiera de estas situaciones a la Dirección General de Becas para proceder a la suspensión de los pagos a partir de la fecha que corresponda.

La Dirección General de Becas elaborará el correspondiente Proyecto de Resolución de aceptación de renunciaciones y cancelaciones de todos/as aquellos/as becarios/as enmarcados/as en los artículos 18, 19 y 20. El mismo será remitido a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado para su consideración. Esa Secretaría elevará al Rector toda la documentación pertinente para su conformidad.

ARTÍCULO 22.- Los/as becarios/as estarán eximidos del pago de todos los aranceles por certificaciones y trámites vinculados con la carrera de grado que cursan: certificado de alumno regular, certificado de materias aprobadas, certificado analítico con



Universidad de Buenos Aires



EXP-UBA: 60.960/2018

- 6 -

promedio, certificado de plan y programa de estudios, certificado de título en trámite, y arancel por título, de acuerdo a la Resolución (CS) N° 6094/09.

ARTÍCULO 23.- Para el pago de las becas se utilizará igual modalidad que para el pago de salarios del personal de las distintas Facultades.

ARTÍCULO 24.- Los/as becarios/as tendrán acceso a:

- La cobertura de salud de la Dirección General de Salud y Asistencia Social y de los establecimientos que integran la Red de Hospitales e Institutos Universitarios dependientes de esta Universidad (Hospital de Clínicas José de San Martín, Hospital Odontológico Universitario, Instituto de Investigaciones Médicas Alfredo Lanari, Instituto de Oncología Ángel Roffo e Instituto de Tisiopneumología Prof. Dr. Raúl Vaccarezza).
- Al Campo de Deportes dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado, donde se encontrarán exentos del pago de la cuota social y gozarán de un descuento del 50% en las actividades aranceladas.
- Todo beneficio asociado a la Beca Sarmiento que pueda gestionarse en el futuro.

Lo antedicho requerirá siempre de la presentación de una constancia que acredite su condición de becario/a, expedida por la Dirección General de Becas.

ARTÍCULO 25.- Este reglamento no tiene vigencia para las becas que se otorgan actualmente con financiamiento de entidades privadas y que suponen condiciones especiales de otorgamiento y/o mantenimiento del beneficio.

ARTÍCULO 26.- Las empresas privadas o los/as particulares que así lo deseen, podrán colaborar para financiar el Sistema de Becas al que se refiere este reglamento por intermedio del Fondo Permanente para el sostén del régimen de Becas de Ayuda Económica Sarmiento, de acuerdo con las normas propuestas en cada caso.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado de esta Universidad, será el órgano de interpretación del presente Reglamento.



Universidad de Buenos Aires



EXP-UBA: 60.960/2018

- 1 -

ANEXO II

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BECAS DE AYUDA ECONÓMICA SARMIENTO A ESTUDIANTES DEL CICLO BÁSICO COMÚN

ARTÍCULO 1°.- La adjudicación de Becas de Ayuda Económica Sarmiento, destinadas a alumnos/as de esta Universidad, que carezcan de recursos económicos suficientes para realizar sus estudios, se ajustará a la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2°.- Podrán optar a estas becas los/as alumnos/as del Ciclo Básico Común que:

- a) Tengan al menos UNA (1) materia aprobada del Ciclo Básico Común, y registren un promedio de calificaciones no inferior a CUATRO (4) puntos, incluyendo todos los aplazos.
- b) Sean argentinos/as nativos/as o por opción, o extranjeros/as con residencia permanente.
- c) Tengan hasta VEINTITRÉS (23) años de edad inclusive al momento de solicitar la beca.
- d) No posean título universitario expedido por cualquier Universidad, de gestión estatal o privada.
- e) No posean otra/s beca/s de ayuda económica para estudiantes, otorgada/s por institución de gestión privada o estatal, cuyo/s monto/s mensual/es supere/n en más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) al monto mensual de la Beca Sarmiento.

ARTÍCULO 3°.- Del número de Becas de Ayuda Económica asignadas según la previsión presupuestaria para el Ciclo Básico Común, se destinará un cupo no menor de CINCUENTA (50) becas que deberán ser otorgadas a alumnos/as ingresantes a dicho Ciclo, tomando como requisitos la condición socioeconómica que surja del informe realizado por la Dirección General de Becas, que cumplan con los incisos b), c), d) y e) del Artículo 2° y que no adeuden materias del nivel medio al momento de iniciar el Ciclo Básico Común.

ARTÍCULO 4°.- Los/as estudiantes con discapacidad podrán optar por el beneficio de la Beca de Ayuda Económica, quedando exentos de cumplir con los incisos a) y c) del artículo 2°, siempre y cuando presenten certificado de discapacidad vigente, con validez nacional.

ARTÍCULO 5°.- Los/as estudiantes pertenecientes a pueblos originarios podrán optar por el beneficio de la Beca de Ayuda Económica, quedando exentos de cumplir con los incisos a) y c) del artículo 2°, siempre y cuando presenten certificado que acredite



Universidad de Buenos Aires



EXP-UBA: 60.960/2018

- 2 -

su condición expedido por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

ARTÍCULO 6°.- Los/as estudiantes que no cumplan con el requisito de edad planteado en el inciso c) del artículo 2° podrán solicitar la beca, si su historial de estudios desde el nivel medio presenta continuidad educativa ininterrumpida, entendiéndose por tal a la inscripción inmediata a esta Universidad luego de finalizado dicho nivel educativo.

ARTÍCULO 7°.- Este beneficio se otorgará por un período de UN (1) año, renovable por UNA (1) sola vez en caso de que se mantengan las condiciones socioeconómicas que ameritaron su otorgamiento. Dicha renovación queda supeditada a la verificación del cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 12° del presente cuerpo normativo y a la evaluación socioeconómica, ambas efectuadas por la Dirección General de Becas.

ARTÍCULO 8°.- Las becas serán otorgadas mediante concurso, según el cronograma que en cada caso determinará la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado. Cuando existan causas que lo justifiquen, el Ciclo Básico Común estará autorizado para habilitar la solicitud de beca según las disposiciones de esta reglamentación general fuera de dichos períodos, cuando a su criterio corresponda obrar de dicha forma.

La solicitud de beca se gestionará según los recursos dispuestos por la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado o por quien ésta designe a tal fin, y deberá informar de lo antedicho a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común. La Dirección General de Becas, trabajando en conjunto con la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común, analizará los antecedentes académicos de los/as alumnos/as solicitantes de beca y verificará el cumplimiento de los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° según corresponda.

La Dirección General de Becas citará a el/la solicitante para realizar una entrevista social en sede o en domicilio con un/a Licenciado/a en Trabajo Social, quien evaluará la situación socioeconómica. Una vez realizadas estas entrevistas se procederá a elaborar el correspondiente proyecto de Resolución, el cual será remitido a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado para su consideración. Esa Secretaría, con su conformidad, elevará al Rector la documentación necesaria para proceder a la adjudicación de las becas, lo que será informado al Consejo Superior.

ARTÍCULO 9°.- El número de becas a otorgar por llamado, dependerá de las previsiones presupuestarias asignadas para becas, a lo que se agregarán fondos no asignados y que se incluyan en el Fondo Permanente para el sostén del régimen de Becas de Ayuda Económica.



Universidad de Buenos Aires



EXP-UBA: 60.960/2018

- 3 -

ARTÍCULO 10.- La Dirección General de Becas podrá proponer la adjudicación de beca y doble beca, según lo amerite el caso de acuerdo con lo informado en la evaluación socioeconómica y/o socioambiental del/la estudiante. Para ello, la Dirección General de Becas citará al/la alumno/a para mantener una entrevista con una Licenciada en Trabajo Social. A continuación, se elaborará el correspondiente proyecto de resolución, el cual será remitido a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado para su consideración. Esa Secretaría elevará al Rector toda la documentación con su conformidad, para proceder a la adjudicación de las becas, lo que será informado al Consejo Superior.

ARTÍCULO 11.- Es obligación de cada estudiante notificarse del otorgamiento de la beca mediante los recursos que la Dirección General de Becas disponga a tal fin. Las becas cubrirán el año calendario completo (12 meses). La Dirección General de Becas actualizará UNA (1) vez por año, como mínimo, la situación socioeconómica del/la alumno/a para ratificar o no la continuidad de la beca. A tales efectos, un/a Licenciado/a en Trabajo Social realizará entrevistas de actualización en sede o en domicilio.

ARTÍCULO 12.- Los/as becarios/as deben cursar materias en cada cuatrimestre para poder mantener la beca y aprobar como mínimo TRES (3) materias por año académico. Deben mantener durante el período que dura la beca el promedio establecido en el inciso a) del artículo 2°.

ARTÍCULO 13.- Será obligación del/la becario/a presentar al iniciar cada cuatrimestre el comprobante de la/s materia/s en la/s que se inscribió, así como el haber comprobado dicha/s materia/s antes de comenzar el cuatrimestre siguiente, en la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común, la cual designará los/as tutores para cada becario/a.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría de Extensión de Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común realizará el seguimiento académico de cada becario/a disponiendo de las herramientas que considere para tal fin. La documentación académica, el resumen de la solicitud y la documentación concerniente a la situación del/la estudiante se remitirá desde la Dirección General de Becas.

Asimismo, dicha Secretaría deberá comunicar a la Dirección General de Becas la existencia de modificaciones respecto de lo planificado por los/as becarios/as, cualquier incumplimiento con respecto a lo estipulado en los artículos 12 y 13 del presente cuerpo normativo, finalización del Ciclo Básico Común por parte del/la becario/a, y su opinión, desde la perspectiva académica, acerca del mantenimiento de la beca en caso de ser solicitado por la Dirección General de Becas.



Universidad de Buenos Aires



EXP-UBA: 60.960/2018

- 4 -

ARTÍCULO 15.- Es obligación de cada estudiante informar a la Dirección General de Becas y a la Facultad las siguientes situaciones en el momento de producirse:

- Cambios de domicilio, de teléfono y/o de correo electrónico.
- Cualquier situación que pueda entorpecer la continuidad de sus estudios.
- Modificación en su situación personal, familiar, económica, laboral, habitacional y/o de salud.
- Obtención de otras becas, ayudantías o cualquier tarea rentada.
- Cambio de estado civil.
- Cualquier otra modificación respecto de su situación inicial.

ARTÍCULO 16.- Es obligación de cada becario/a, para poder continuar con la percepción mensual de la beca oportunamente otorgada:

- Informar en la Dirección General de Becas y en la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común la finalización del Ciclo Básico.
- Presentar la documentación pertinente que acredite su inscripción a la Unidad Académica que le corresponda asegurando la continuidad inmediata de la cursada.

ARTÍCULO 17.- La percepción del importe mensual podrá ser suspendida por períodos determinados en los siguientes casos:

- A solicitud del/la interesado/a.
- Por imposibilidad temporaria de continuar sus estudios.
- Por no cumplir con el plan de estudios propuesto.
- Por rendimiento académico insuficiente, entendiéndose como tal al incumplimiento temporal del inciso a) del Artículo 2º del presente reglamento.
- Por incumplimiento de obligaciones académicas fijadas en el presente reglamento, informadas por la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común.
- Por nota del Ciclo Básico Común en la cual se justifique la toma de la medida.
- Por incumplimiento de lo estipulado en el artículo 11.
- Por incumplimiento de lo estipulado en el artículo 15.
- Por incumplimiento de lo estipulado en el artículo 16.
- Por incumplimiento de cualquier otra obligación fijada en el presente reglamento.

ARTÍCULO 18.- La beca será revocada cuando el/la alumno/a, para obtener o mantener el beneficio, procediera al falseamiento u omisión de datos. La revocación implicará el reintegro de los importes percibidos indebidamente, actualizados de



Universidad de Buenos Aires



EXP-UBA: 60.960/2018

- 5 -

acuerdo con los índices de precios al consumidor que mensualmente publica el INDEC, sin perjuicio de las sanciones académicas que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 19.- En caso de que ocurriesen algunas de las circunstancias mencionadas en el artículo 17 o lo explicitado en el artículo 18, la Dirección General de Becas determinará, tras realizar el informe social correspondiente, la suspensión del beneficio. Si así correspondiera, elevará al Secretario de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado la propuesta de cancelación para su aprobación, y lo comunicará a la Secretaría de Extensión de Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común.

ARTÍCULO 20.- El/La estudiante tendrá obligación de renunciar a la beca en la Dirección General de Becas o haciendo uso de los recursos que la misma disponga a tal fin en los siguientes casos:

- Incumplimiento de lo estipulado en los incisos a) y e) del artículo 2º del presente reglamento.
- Por abandono permanente o suspensión indefinida de sus estudios.
- Por incumplimiento de cualquier otra obligación fijada en el presente documento.
- A solicitud del/La interesado/a.

La Dirección General de Becas procederá a informar sobre dicha situación a la Secretaría de Extensión de Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común.

ARTÍCULO 21.- La beca quedará automáticamente limitada al último día del mes en que el/la alumno/a renuncie o se cancele su beca. La Secretaría de Extensión de Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común deberá notificar cualquiera de estas situaciones a la Dirección General de Becas, para proceder a la suspensión de los pagos a partir de la fecha que corresponda.

La Dirección General de Becas elaborará el correspondiente Proyecto de Resolución de aceptación de renunciaciones y cancelaciones, de todos/as aquellos/as becarios/as enmarcados/as en los Artículos 18, 19 y 20. El mismo será remitido a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado para su consideración. Esa Secretaría elevará al Rector toda la documentación pertinente para su conformidad.

ARTÍCULO 22.- Para el pago de las becas se utilizará igual modalidad que para el pago de salarios del personal de las distintas Facultades.



Universidad de Buenos Aires



EXP-UBA: 60.960/2018

- 6 -

ARTÍCULO 23.- Los/as becarios/as tendrán acceso a:

- La cobertura de salud de la Dirección General de Salud y Asistencia Social y de los establecimientos que integran la Red de Hospitales e Institutos Universitarios dependientes de esta Universidad (Hospital de Clínicas José de San Martín, Hospital Odontológico Universitario, Instituto de Investigaciones Médicas Alfredo Lanari, Instituto de Oncología Ángel Roffo e Instituto de Tisiopneumología Prof. Dr. Raúl Vaccarezza).
- Al Campo de Deportes dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado, donde se encontrarán exentos del pago de la cuota social y gozarán de un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en las actividades aranceladas.
- Todo beneficio asociado a la Beca Sarmiento que pueda gestionarse en el futuro.

Lo antedicho requerirá siempre de la presentación de una constancia que acredite su condición de becario/a, expedida por la Dirección General de Becas.

ARTÍCULO 24.- Este reglamento no tiene vigencia para las becas que se otorgan actualmente con financiamiento de entidades privadas y que suponen condiciones especiales de otorgamiento y/o mantenimiento del beneficio.

ARTÍCULO 25.- Las empresas privadas o los/as particulares que así lo deseen, podrán colaborar para financiar el Sistema de Becas al que se refiere este reglamento por intermedio del Fondo Permanente para el sostén del régimen de Becas de Ayuda Económica, de acuerdo con las normas propuestas en cada caso.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado de esta Universidad, será el órgano de interpretación del presente Reglamento.

QR



Documento firmado digitalmente